Núm. 236. Viernes 5 de Abril de 1878. Uno y medio real.

# Boletin Oficial
## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16
Tres id. . . . . 33 . . . . . 45
Seis id. . . . . 66 . . . . . 90
Un año. . . . . 132 . . . . . 180
*Se publica todos los dias escepto los Domingos*

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido el Sr. D. José Ramon Mackenna, Senador por la provincia de Lérida, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del último año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Lérida, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 19 del actual el distrito de Villadiego, provincia de Burgos.

Visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Villadiego, provincia de Burgos.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, en la cual, usando de las facultades que concede el art. 2.° del Código, propone que la pena de 14 años y ocho meses de cadena impuesta á Anselmo Ortega Rica por cada uno de nueve delitos de falsedad se conmute por la de seis meses de prision correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicacion del Código resultará en este caso notablemente excesiva la pena de 131 años de cadena, atendidos el grado de malicia que suponen los actos castigados y el ningun daño que por ellos se causó:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870; que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar cada una de las nueve penas de 14 años y ocho meses de cadena que se impuso á Anselmo Ortega Rica de las causas de que va hecho mérito por la de seis meses de prision correccional.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla proponiendo se indulte á Juan Olmo Fernandez de la pena de ocho años y un dia de prision mayor, á Juan Camuñas Herrera de la de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional, y á Juan de la Fuente Rodriguez, Juan de la Fuente Cuesta, Juan José Camuñas Alvarez, Juan Conde Figuera, Juan Olmo Ojeda, Francisco Sanchez Muñoz, Francisco Velez Fernandez, José Ortega de los Rios y José Pedraza Gomez de la de un año, ocho meses y 21 dias de la misma pena, que la referida Sala les impuso en causa instruida en el Juzgado de Ecija por el delito de sedicion:

Considerando que á no haber recaido en la causa sentencia firme hubiera podido sobreseerse en ella, en conformidad con la ley de 22 de Julio de 1876, y por tanto la equidad aconseja que se les releve de las penas que en aquel caso no hubieran llegado á imponérseles:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el ejercicio de la gracia de indulto, en razon á que el delito de sedicion se halla comprendido en el cap. 2.°, tít. 3.°, libro 2.° del Código penal;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Olmo Fernandez y consortes de las penas que les fueron impuestas en la referida causa.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

### Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado el Inspector general de Ingenieros D. Hilario Nava y Caveda del cargo de Jefe de la Seccion de Ingenieros del Ministerio de Marina; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Ingenieros del Ministerio de Marina al Ingeniero Inspector de primera clase D. Prudencio de Urcullo y Zulueta, Oficial primero de la misma.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Vengo en nombrar para la vacante de Oficial primero de la Seccion de Ingenieros del Ministerio de Marina al Oficial segundo de la misma D. Joaquin Fernandez de Haro y Lopez Tagle, y para la que este deja al Ingeniero Jefe de primera clase, sin antigüedad, don Manuel Ginart y Arraga.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

### Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de varios fabricantes de torcidos de seda de Barcelona pidiendo que se incluyan á la China y al Japon en el número de las naciones convenidas, á que se refiere la disposicion 1ª del Arancel de Aduanas, con el fin de poder introducir la seda cruda é hilada sin torcer, producto de aquellos países, con el menor derecho de la partida 141 de dicho Arancel,

Vistos los tratados de comercio entre España y la China y el Japon, celebrados respectivamente en

159

Ministerio de Cultura 2024

10 de Octubre de 1864 y 12 de Noviembre de 1868:

Considerando que por los artículos 21 y 50 del primero de dichos tratados, y por el 23 del segundo, se establece el trato de la nacion mas favorecida en la China y el Japon para los productos, procedencias y comercio de España;

Y considerando que los indicados tratados están en la actualidad vigentes en los puntos concretos á que se refiere este expediente, segun informe del Ministerio de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.° Que la China y el Japon se incluyan entre las naciones convenidas á que se refiere la disposicion 12 del Arancel;

Y 2.° Que para disfrutar los productos chinos y japoneses de los beneficios de las naciones convenidas, deben venir acompañados de un certificado expresivo del número de bultos, su clase, marcas, numeracion, peso bruto, clase genérica de las mercancías en ellos contenidas, y la circunstancia de que son producto de la China ó del Japon, cuyos certificados deberán redactarse en castellano en los Consulados españoles, con intervencion de los Cónsules y su visto bueno.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de Aduanas.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 584.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por decreto de este Gobierno ha sido declarado fenecido y sin curso el expediente de la mina de plomo titulada Ordoñez, del término de Belalcázar, por no haber presentado á su tiempo el papel de reintegro por derechos de pertenencias y sello del título de propiedad, el registrador D. Manuel Enriquez, como representante de don Angel Ordoñez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, que queda franco y registrable el terreno que ocupa dicha mina, á tenor de lo dispuesto en la Ley de Minas vigente.

Córdoba 29 de Marzo de 1878.
El Gobernador,
*Enrique de Leguina.*

Núm. 585.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina y Vidal, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que D. Manuel Gutierrez Concha, vecino de esta capital de profesion procurador, á nombre de D. Félix Delatte, residente en Córdoba, ha presentado á las once de la mañana del dia diez de Diciembre último solicitud de demasía de la mina titulada «Enrique,» de mineral carbon, término de Obejo, situada al Noreste y Sudeste de citada mina.

El terreno que desea adquirir es el comprendido entre dicha mina «Enrique» y las tituladas «Santa Teresa» y «Enriqueta y «Dolores.»

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 30 de Marzo de 1878.
El Gobernador,
*Enrique de Leguina.*

Núm. 586.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Celestino Garcia Gonzalez, vecino de esta capital, de profesion empleado, y de 32 años de edad, habitante en la calle de San Roque número 2, ha presentado á las dos de la tarde del dia 23 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Silíde,» de mineral plomizo, sita en cortijo de Rueda, dehesa llamada Venta del Madero, terrenos propios de Don Eugenio Romero Cabezas, término de Fuente Obejuna, lindante citada dehesa, al N. tierras de Don Antonio Montenegro, E. con dehesas las Campiñuelas de D. Jesús Boza, S. con tierras pertenecientes á la hacienda, y O. con dehesa de los Duranes de D. Joaquin Boza.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una minilla vieja, situada en el cortijo de Rueda: desde dicho centro y en direccion Sudeste se medirán 150 metros donde se clavará la 1.ª estaca; desde esta y en la direccion Sudoeste se medirán 200 metros clavándose la 2.ª estaca, desde esta y en la direccion Noroeste se medirán 300 metros clavándose la 3.ª estaca; desde esta y en la direccion Noreste se medirán 400 metros clavándose la 4.ª estaca, y desde esta en la direccion Sudeste 300 metros clavándose la 5.ª

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 29 de Marzo de 1878.
El Gobernador,
*Enrique de Leguina.*

Núm. 587.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador, y de 32 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de D. Luis Gomez Acebo, residente en Madrid, ha presentado á la una de la tarde del dia seis del actual una solicitud de registro de 75 pertenencias de la mina titulada «San Ricardo,» de mineral carbon, sita en la dehesa de Ventillas, terreno propio de los herederos de Don Nicolás Maria Echevarria, término de Hornachuelos, lindante al N. S. y O. con terrenos de dicho señor Echevarria, y al E. con la dehesa de Albarranas de D. Antonio Espinola.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la concesion el Titus: desde este se medirán 1500 metros en direccion E. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 500 metros en direccion N. y se colocará la 2.ª sobre la línea S. de la concesion minera Santa Ana 3.ª; desde dicha 2.ª estaca se medirán 1500 metros sobre la citada línea S. de Santa Ana 3.ª que termina en el mojon mas al N. E. de la referida mina Titus que será 3.ª estaca, de la que se está designando; desde esta en direccion S. se medirán 500 metros sobre la línea mas al E. del Titus que termina en el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de trescientas veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 30 de Marzo de 1878.
El Gobernador,
*Enrique de Leguina.*

Núm. 588.

## Impuesto de minas.

Delegacion de Córdoba.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.° de la Instruccion de 11 de Abril del año último, deberán presentarse en esta Delegacion en los diez primeros dias del mes de Abril próximo las relaciones del producto obtenido por los propietarios ó esplotadores de minas de esta provincia en todo el tercer trimestre vencido del actual año económico; advirtiendo que de no verificarlo incurrirán en la penalidad que la indicada Instruccion dispone.

Córdoba 28 de Marzo de 1878.—El Delegado, R. Oliveros.

Núm. 568.

## Administracion económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

La Direccion general de Impuestos, en órden de 27 del mes actual, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«En 30 de Junio próximo terminan todas las autorizaciones de arbitrios sobre especies adicionadas á la tarifa de consumos concedidos en el año actual á los Ayuntamientos, siempre que en las órdenes de concesion no se exprese terminantemente lo contrario; y habiéndose de instruir los oportunos expedientes, en la forma prevenida por la Ley municipal é instruccion de Consumos, á fin de que los Ayuntamientos que deseen y necesiten acudir á dicho medio para cubrir las atenciones de sus presupuestos, puedan realizarlo en tiempo oportuno, y no sea considerada la recaudacion de los arbitrios desde 1.° de Julio, como una exaccion ilegal, esta Direccion general ha resuelto publique V. S. en el «Boletin oficial» de esa provincia la presente circular para inteligencia de los Ayuntamientos que son los mas interesados en la oportuna instruccion de los expedientes, dando V. S. cuenta de los informes que emita en los que vayan promoviendo los municipios de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente número del «Boletin oficial,» en cumplimiento de lo ordenado y para la inteligencia de los Ayuntamientos á que pueda interesar.

Córdoba 30 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 570.

Circular.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

En cumplimiento de la órden de la Direccion general de Impuestos, fecha 27 del mes actual, esta Administracion previene á los señores Alcaldes fijen muy particularmente su atencion en la circular de dicho Centro directivo, fecha 25 de este mes, inserta en la «Gaceta» número 85 del mártes 26 del corriente, y en el «Boletin oficial» número 231 de este dia, que trata de la tramitacion y épocas en que debe cumplirse el servicio referente á los medios y bases para hacer efectivos los cupos de encabezamientos por consumos y cereales, advirtiendo que por los Sres. Alcaldes se dé préviamente lectura en las Corporaciones municipales de precitada circular, á fin de que todos sus individuos cooperen al puntual cumplimiento de cuanto en ella se ordena, evitando la responsabilidad que en otro caso pueden contraer, tanto por la falta de sus condiciones cuanto por la morosidad de los actos en las fechas que se marcan por la Superioridad.

Córdoba 30 de Marzo de 1878. —El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 571.

Por el presente se citan y aplazan á que comparezcan á esta Administracion en el preciso término de un mes, contado desde esta fecha, á D. Roberto Manais, herederos de D. Estéban Leon y Medina, D. José Diaz Argüelles, D. Manuel Ortega, D. Acisclo Rosigue, don José Sanchez Torres, D. Manuel Acosta, D. Pedro Cros, D. Joaquin Petisco y D. Manuel Adrianses, á responder de los cargos que les resultan en el desempeño de sus destinos, á los cinco primeros como Administradores de Hacienda, y á los otros cinco Contadores en esta provincia en los años de 1840 al 44; previniéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se les irrogarán los perjuicios que sean consiguientes.

Córdoba 2 de Abril de 1878.—Cárlos Lopez de Longoria.

# AYUNTAMIENTOS.

Núm. 564.

## Alcaldia constitucional de Sotillo del Rincon.

Provincia de Soria.

Anuncio.

Habiendo sido declarados soldados y suplentes respectivamente y en el actual reemplazo, los mozos números; 1.° Juan Gimenez Raval, número 2.° José Jorge Alvarez, número 3.° Santos Nieto Bartolomé y número 4.° Manuel Cruz Vacas; y no habiéndose presentado, ante esta corporacion municipal el dia diez de Febrero último, ni tampoco el tres del actual para el que se aplazó la declaracion de soldado, por haber pedido tiempo sus padres y representantes para la formacion de expedientes por alegaciones interpuestas por estos últimos; y no habiéndose tampoco presentado ante la Comision Provincial el dia señalado por la misma para la entrega en Caja que apesar de haber sido citados sus padres y representantes en persona el citado dia tres y catorce del actual; el cuerpo municipal que presido, ha acordado en sesion estraordinaria de este dia, declararlos prófugos, á los efectos de la Ley y disposiciones vigentes.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII ruego y suplico á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia pública, de toda la capital y Provincia de Córdoba y de cuantos vieren el presente, procedan á inquirir, si en sus respectivos términos municipales se encuentran los espresados mozos, y en caso afirmativo los pongan á disposicion de esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Sotillo del Rincon 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde accidental, Miguel Revuelto.

Señas de los mozos.

Juan Jimenez Raval, edad 19 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz fiada, barba naciente, cara larga, color bueno, además, por declaracion de su padre José, se dice estar en la casa, comercio de García y Compañía en la ciudad de Sevilla.

José Jorge Alvarez Sanz, edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara redonda, color moreno; además tambien por declaracion de su padre Juan, estuvo en una ganadería en Hornachuelos, Provincia de Córdoba, y antes en un molino de aceite en Dos hermanas, y hoy dice se halla de criado para arrear cochinos de Feliciano Gonzalez de esta vecindad, en la Puebla de los Infantes, Provincia de Sevilla.

Manuel Cruz Vacas, edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba naciente, cara larga, color moreno.

Por el que le representa se dice estar en los cortijos de los Majadales de Argote ó en Guadalcázar, Provincia de Córdoba, y que posee D. Mateo Gimenez Sanz.

Santos Nieto Bartolomé, edad 19 años; la estatura y demás señas se ignoran por llevar mas de cuatro años fuera de este pueblo.

Por su representante se manifiesta que este mozo se halla en el comercio de Láujar, Provincia de Almería, y casa de sus primos don Francisco Bartolomé y Torres.

Núm. 580.

## Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 20 de Marzo, presidida por el señor Juez Decano Don Valentin de Santiago Fuentes.

Aprobar el acta de la sesion anterior. Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Luque ha acordado establecer la escuela de niñas en el local que fué iglesia del convento de San Agustin, y de que en Morente se ha trasladado la de niños á otro edificio de mejores condiciones.

Advertir al Alcalde de Montemayor la dotacion que corresponde, segun lo dispuesto en la Real órden de 16 de Febrero del presente año, para la escuela de párvulos, cuya creacion tiene acordada el Ayuntamiento.

Dar conocimiento al Excmo. señor Gobernador de una queja de D. Francisco Gordillo, reclamando cierta cantidad que le adeudaba el Ayuntamiento de Posadas por concepto de alquiler de casa, para que adopte la determinacion que proceda; y pasar una nota á dicha autoridad de los Maestros que aun no han remitido copia de las cuentas de material del pasado año de 1876 á 77, para que se sirva ordenar se les suspenda de sueldo por ocho dias.

Mandar á informe del Inspector las copias de cuentas del expresado año que se han recibido.

Dar por vistos los oficios que dirijen los Alcaldes de Blasquez y Fuente la Lancha, manifestando las causas de no haberse podido efectuar los exámenes que dispone la Real órden de 21 de Enero último.

Oficiar al Alcalde de Fuente-Obejuna para que D. José Maria Velasco efectúe el exámen que le habilite para el desempeño de las escuelas incompletas de aquel distrito municipal.

Remitir al Rectorado la renuncia que de la escuela incompleta de Fuencubierta presenta D. Pascasio Dávila, una instancia que dirije al Ilmo. Sr. Director general del ramo el Maestro de la escuela superior de Priego, y los expedientes originales y relacion por órden de méritos de los Maestros que aspiran por concurso á las escuelas de niños de Pozoblanco y Montemayor y á la de niñas del Viso.

Remitir á la Excma. Diputacion provincial la cuenta por duplicado de la Escuela Normal de Maestras correspondiente al pasado mes de Febrero.

Con lo que terminó la sesion.

P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm 578.

## Administracion de Utensilios de Córdoba.

NOTA expresiva de las compras verificadas en esta Plaza y por dicha Administracion durante el mes de la fecha.

| Dias. | Nombres de los vendedores. | Precio de la unidad. — Pesetas. | Cantidad comprada. — Litros. |
|---|---|---|---|
| | Compra de aceite. | | |
| 5 | Antonio Rios. | 1'10 | 200 |
| 13 | Rafael Serrano. | 1'10 | 200 |
| 26 | Antonio Rios. | 1'09 | 200 |
| | Compra de carbon. | | Kilógramos. |
| 5 | Juan de Zafra. | 0'85 | 1000 |
| 14 | El mismo. | 0'85 | 2000 |
| 27 | El mismo. | 0'85 | 2000 |

Córdoba 31 de Marzo de 1878.—El Administrador, José de Lanuza.—V.° B.° El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.



Ministerio de Cultura 2024

Núm. 574.

## Administracion de Subsistencias de Córdoba.

NOTA expresiva de las compras verificadas en esta Plaza y por dicha Administracion durante el mes de la fecha.

| Dias. | Nombre de los vendedores. | Precio de la unidad. — Pesetas. | Cantidad comprada. — Fanegas. |
|---|---|---|---|
| | Compra de trigo. | | |
| 4 | Antonio Rios. | 14'48 | 200 |
| 14 | Joaquin Garcia. | 14'73 | 200 |
| 25 | Pedro Reyes. | 14'73 | 100 |
| | Compra de leña. | | Quintl. métes. |
| 14 | Juan de Mata. | 2'15 | 100 |
| | Compra de cebada. | | Fanegas. |
| 3 | Joaquin Garcia. | 6'73 | 500 |
| 15 | Juan Calero. | 7'22 | 1000 |
| 23 | Pedro Reyes. | 7'47 | 700 |

Córdoba 31 de Marzo de 1878.—El Administrador, José de Lanuza.—V.° B.° El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.


Quéjanse muchas personas de esperimentar por la mañana en el momento de despertarse una gran incomodidad en los bronquios, como si tuvieran la garganta obstruida por mucosidades mas ó menos espesas que les impidieran respirar. Para espelerlas, hacen violentos esfuerzos que frecuentemente producen incómoda tos y à veces hasta náuseas; no sin gran dificultal, y al cabo de una ó dos horas de sufrimiento, consiguen desembarazarse de lo que obstruia su respiracion. Creemos hacer un verdadero servicio á las personas que se encuentren en tan angustioso estado indicàndoles un remedio seguro: nos referimos al Alquitran que tan eficaz es para todas las afecciones de los bronquios. Basta tragar en el momento de cada comida dos ó tres cápsulas de «Alquitran de Guyot» para obtener ràpidamente un alivio que casi nunca encuentran los enfermos en un gran número de medicamentos mas ó ménos complicados y dispendiosos. Ocho ó nueve veces sobre diez, el malestar matinal desaparece por completo con el uso un poco prolongado de las «cápsulas de Alquitran.»

Conviene recordar que cada frasco enciera 60 cápsulas y que por consiguiente este tratamiento sale á un precio tan insignificante que apénas llega á un real diario.

En razon de su considerable venta, este producto ha sido objeto de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

3



ANUNCIOS.

# A los Secretarios DE Ayuntamiento.

**Repartimiento y Matrícula.**

**Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.**

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia- novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Córtes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Córtes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.° de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8. mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, prévio pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomes

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.° mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municiales» que puede servir de guia, para formar los de las poblaciones quo nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.° contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.° se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; órden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.° todo lo referente á los bines de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.° abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y tramisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.° se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramienios; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerias y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—12



Imp. del «Diario de Córdoba.»



Ministerio de Cultura 2024